

Santiago, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

**Vistos y considerando:**

**Primero:** Que ante esta Sala del Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituida por el Juez Presidente don Nelson González Valenzuela, y los jueces don Carlos Iturra Lizana y doña Pamela Quiroga Lorca, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral de la causa rol interno del tribunal N°125-2024, seguida en contra de **Rafael Andrés Abarca Molina**, cédula de identidad número 18.630.196-K, nacido el 20 de abril de 1994 en Santiago, de 30 años, soltero, desabollador, domiciliado en Héroe Pedro Lira 3505, Recoleta.

La acusación fue sostenida por el Ministerio Público, representado por el Fiscal don Claudio González Soto, mientras que la defensa del acusado estuvo a cargo del defensor privado José Pradenas Palma, ambos con domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

**Segundo:** Que, la acusación materia de este juicio se basó en los siguientes hechos:

*“El día 3 de Junio de 2021 aproximadamente a las 16:30 horas, en la vía pública en inmediaciones de la intersección de Av. Principal Capitán Ignacio Carrera Pinto con Alberto González, Conchalí, el acusado RAFAEL ANDRES ABARCA MOLINA, condujo el automóvil PPU JRYR 39, acompañado de otro sujeto no identificado, ubicándose al costado del automóvil PPU CPGW-46 en el cual Felipe Guzmán Vigouroux se movilizaba como copiloto, le apuntó con un arma de fuego que portaba, respecto de la cual no contaba con permiso de porte o tenencia, y disparó contra el rostro de Guzmán Vigouroux, impactándolo con un proyectil balístico en la zona mandibular que se alojó junto a la columna vertebral en partes blandas cervicales posterior y lateral derecha, ocasionándole lesiones graves consistentes en fractura del cuerpo mandibular desplazada, fractura del cuerpo vertebral C3 con compromiso del agujero transversal derecho, disminución de calibre focal de la arteria vertebral derecha en el segmento V2, en relación al agujero transversal de C3, enfisema cervical derecho, lesiones que de no mediar socorros oportunos le hubiesen provocado la muerte, y que lo mantuvieron internado en riesgo vital en un centro asistencial. El impacto balístico provocó asimismo a Guzmán Vigouroux la pérdida de múltiples piezas dentales y de parte de la lengua.*

*El día 11 de Junio de 2021, aproximadamente a las 9:30 horas el acusado Rafael Andrés Abarca Molina mantuvo en su poder y almacenó, al interior de su domicilio ubicado en calle Héroe Pedro Lira 3505, Recoleta, 1 escopeta, sin marca visible, calibre 12, serie CA 920095, doble cañón superpuesto, apta para disparar cartuchos calibre 12; 1 pistola de foguero marca LEO, con cargador para 11 cartuchos, encuentra modificada mediante el desobturamiento de su cañón para operar como arma de fuego y efectuar disparo de munición convencional calibre 9 x 17 mm o .380, así como cartuchos de foguero modificados, junto con 2 cartuchos de foguero 9 mm P.A.K. modificados artesanalmente reemplazando el cierre tipo estrella por un proyectil del tipo no encamisado; 6 cartuchos balísticos para escopeta calibre 12, semi metálicos, de percusión central y proyectiles múltiples del tipo perdigón; 1 cartucho de foguero 9 mm P.A.K. modificado artesanalmente reemplazando el cierre tipo estrella por un proyectil del tipo no encamisado, 1 cartucho balístico para escopeta del tipo semi metálico, calibre 16, marca GB, de percusión central y proyectiles múltiples; 1 cargador metálico del tipo cajetilla, doble columna, sin marca, para armas de foguero del tipo pistola de 9 mm Knall; armas y municiones aptas para el disparo y respecto a las cuales el imputado Abarca Molina no mantenía autorización de porte, tenencia o adquisición”.*

En criterio del Ministerio Público, los hechos descritos son constitutivos del delito de **homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 n° 2 del código penal, en grado de desarrollo frustrado; un delito de **tenencia ilegal de arma de fuego y municiones**, previsto y sancionado en el artículo 9° en relación al artículo 2, letras b) y c) de la ley 17.798; y el delito de **tenencia ilegal de arma de fuego prohibida**, previsto y sancionado en el artículo 3° en

relación al artículo 13 de la ley 17.798, últimos dos ilícitos que se encuentran **consumados** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Código Penal, en los que se atribuye participación en calidad de autor al acusado.

Se indica, además, que respecto de Abarca Molina concurre la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 N°6 del Código Penal, y en razón de ello, se solicita se le imponga la pena de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de homicidio simple; 4 años de presidio menor en su grado máximo por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones y; 5 años de presidio menor en su grado máximo por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego prohibida accesorias legales de los artículos 28 y 29 del código penal y las costas de la causa.

Finalmente, se señala que son aplicables al presente caso los artículos 1, 7, 11 N°6, 14, 15, 18, 21 y siguientes, 28, 29, 30, 31, 50, 68, 69, 74, 76, 79, 391 N°2, todos del Código Penal; 2, 3, 9 y 13 de la Ley 17.798; y 45, 248 y 259 y siguientes del Código Procesal Penal.

Durante su **alegato de apertura** el fiscal indicó que con la prueba que se incorporaría se acreditaría, tanto los hechos, como la participación del acusado en todos los hechos ilícitos. En **su clausura** reiteró que con la prueba rendida se estableció los dos hechos que se imputó en la acusación a Rafael Abarca, como así también la participación de éste en aquellos. En la **audiencia de determinación de pena** indicó que se reconoció en favor del acusado la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal y mantuvo la pretensión punitiva señalada en la acusación, esto es 8 años de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de homicidio frustrado, 4 años de presidio menor en su grado máximo por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y 5 años de presidio menor en su grado máximo por el delito de tenencia de arma prohibida. Más las accesorias generales y el comiso del vehículo, placa patente única JRYR 39 inscrito a nombre del acusado, por ser el medio para cometer el delito. Respecto del reconocimiento de la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, en lo relativo al homicidio frustrado indicó que hay cierto reconocimiento, sin perjuicio de la prueba fue suficiente, por lo que lo deja a criterio del tribunal. En relación a los delitos de tenencia de armas, su versión es diferente y tiende a distanciarse de las mismas, por lo que se opone.

**Tercero:** Que la **defensa** en su **alegato de apertura** indicó, que el imputado siempre prestó declaración y colaboró al esclarecimiento de los hechos, sí es importante, como una circunstancia exculpante, lo que realmente ocurrió antes de este desenlace, y eso es aportado por el imputado, quien señala que hubo un problema previo. Ambos intervinientes son conocidos desde la infancia, hubo un malentendido que provocó un enfrentamiento entre ellos a golpes según la propia víctima y esto provocó un encuentro más violento entre ambos, y luego el desenlace que nos tiene acá. Añadió que esto es importante para entender qué llevó a un joven con matrimonio, y trabajo estable a esta acción. Precisó que no hay discusión de los hechos, sino que hay una colaboración respecto de cómo ocurren estos hechos.

Durante **la clausura** indicó que él asumió la defensa cuando ya estaba cerrada la investigación y la preparación del juicio oral, por lo que no hay una tesis alternativa sólo se destaca la declaración del acusado en sede del Ministerio Público, lo que se corroboró acá. Respecto de los delitos su representado reconoce que tiene la escopeta y la pistola. Es importante destacar que hubo circunstancias anteriores que también motivaron el resguardo de Rafael, hubo una circunstancia que lo motivó a conseguirse la pistola. Destacó que hay tres episodios, el de la pelea, la concurrencia del ofendido al domicilio del acusado, declara un tercero que llegaron agresivos y que luego siente un disparo y que la agresividad era en contra de Rafael, y hay un tercer episodio que es el de los disparos, en ese estado de necesidad su defendido se consigue un arma, pero nada justifica el disparo a un tercero. La defensa lo ve como una situación inédita que sufre el imputado, y en su oportunidad solicitará la circunstancia modificatoria.

En la audiencia de **determinación de pena** solicitó se acogiera la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos porque su defendido declaró en sede del Ministerio Público y se inculpa directamente, su versión coincide con lo dicho con los funcionarios policiales. Solicitó, además, que se valorara la atenuante del artículo 11 N°7 del código sustantivo, fundada en que hay una certificación del mes de septiembre del año 2023, en la que se da cuenta de que se consignó dos millones de pesos para reparar el mal causado. En consecuencia, considerando, además, la atenuante del artículo 11 N°6 ya reconocida, solicita se impongan las penas de tres años por cada uno de los delitos de tenencia de arma de fuego y la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio por el delito de homicidio frustrado. Añadió que según su criterio, al ser aplicadas las penas por separado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código Penal, es posible que su representado cumpla las tres penas bajo la modalidad de Libertad Vigilada Intensiva y para ello incorporó un certificado de AFP Modelo, en el que se certifica que el acusado está afiliado a dicha AFP, certificado de cotización previsional de varios meses, certificado de FONASA, contrato de trabajo con la empresa Bosch SA., una liquidación de sueldo del 5 de febrero del año 2019, calificado de nacimiento se du hijo Leandro Martín Abarca Arce, nacido el 23 de febrero de 2016, informe presentencial psicológico, en el que se concluye que el acusado presenta neurosis de angustia, es introvertido no tiene rasgos narcisistas y tiene los requisitos para optar a la Libertad Vigilada Intensiva.

Respecto del vehículo, señaló que este fue incautado a la fecha de la detención el 29 de noviembre de 2021, fue devuelto, y se había acordado la devolución en un procedimiento abreviado frustrado, solicita que no se acoja la petición de comiso porque no se pidió en la acusación y no es un medio necesario para cometer el delito.

**Cuarto:** Que el acusado, debidamente informado de sus derechos, renunció a su derecho de guardar silencio y decidió declarar, señalando que él y Felipe Guzmán eran grandes amigos, pero como tuvo sus hijos dejó de juntarse con sus amigos, y empezó a dedicarse al trabajo. En relación a lo que pasó el 3 de junio, indicó que él iba a comprar material a donde Juan Jaque en Independencia y cuando iba pasando por Principal estaba su primo Claudio Gómez y Felipe Guzmán bebiendo y fumando marihuana, su primo le preguntó dónde iba, él le respondió que a comprar material para un trabajo, su primo le dijo que bajara, bajó, saludó a su primo y a Felipe Guzmán, andaba otro amigo de Guzmán que él no conocía, saludó y Felipe le puso un “aletazo” de la nada, se tiraron un par de “aletazos”, le “hicieron tira” su vehículo, salió más gente, “agarró” su auto y se fue, Felipe lo amenazó que donde lo viera lo iba a matar, se fue a buscar los materiales, estuvo en la ferretería como dos horas esperando una pintura. Añadió que en el intertanto lo llama su padre y le dice que fue un joven “rucio”, de ojos verdes, chico, con Claudio fueron a su casa, sacó una pistola, lo insultó y dijo que donde lo viera lo iba a matar y disparó al aire y al domicilio. Agregó que él andaba con un amigo, que era a quien le estaba terminando el trabajo del auto, agarró el vehículo con furia, y lo pilló por Principal, Felipe andaba cargado con su pistola e iba de copiloto y Claudio manejaba, él iba en el vehículo y con un arma prestada, que luego botó. Señaló que con esa arma llegó al lado y le dijo a Felipe “qué, onda por qué fuiste a hacer eso”, Felipe andaba con una pistola negra y la cargó y él sin querer, y con miedo, disparó y salió arrancando en el vehículo, pide perdón, está arrepentido.

Respecto de los hechos del 11 de junio, señaló que hay una pistola que es de balín de acero y la tenía para los gatos, y la otra es a fogueo, la escopeta es de su padre y es para salir a cazar cuando iban al campo, y como estaba en su casa y su cama es baja y tiene un hijo pequeño, la tenía bajo la cama para que no la sacara.

Respondió a su defensor que ese día andaba con Andy Sánchez, al que estaba terminándole el vehículo. Dijo que declaró esto antes en iguales términos, como en el año 2021. Añadió que Andy no ha venido a prestar declaración

pero es un testigo que él tiene, también son testigos sus padres y su hermano. Explicó que trató de conversar con esta persona pero no se pudo.

Contestó al fiscal que Andy lo acompañaba cuando iban en el trayecto a comprar los materiales, en la ocasión en que se golpean y le rompen el auto, y también estaba cuando él le disparó a Felipe Guzmán. Dijo no recordar si mencionó a Andy Sánchez cuando declaró en la fiscalía. Explicó que el primer encuentro fue como a las doce y media o una, su padre lo llamó como a las 13:30 o 14:00 horas. Después que lo llamó su padre él iba a su casa y se encontró con Felipe Guzmán y Claudio Gómez en calle Principal, andaban en un Subaru Impreza gris, él andaba en su automóvil que es un Honda. Preciso que se los encontró como las 14:30 o 13:30 horas, vio el arma de Felipe porque él “le sacó la pistola” y cuando fue la pelea, Felipe fue a la casa de sus padres y disparó y esto se lo dijo su padre por teléfono. Agregó que cuando Felipe le apuntó él estaba dentro del automóvil y manejando, él disparó con miedo. Explicó que en la ferretería no andaba armado, pasó al Cortijo donde otra persona a conseguirse un arma, no conoce al sujeto que le pasó el arma porque es amigo de otra persona, no sabe la dirección, esta persona le prestó la pistola, no sabe decir qué tipo de arma es porque no conoce mucho de armamentos, y no tiene permiso de porte de arma.

Añadió que le preguntó a un amigo al que él le arreglaba vehículos y esta persona le prestó el arma, andaba en el automóvil con materiales y con Andy Sánchez, él llegó donde una persona que sabía que tenía armamentos, le preguntó si tenía algo que le prestara porque Felipe fue a dispararle a su domicilio y esta persona le dijo “tengo esto” y se la prestó y le dijo “me la devuelves”, él tomó el vehículo y fue a su domicilio, Andy no se bajó del vehículo, sí le contó que él iba a buscar un arma y que le avisaran a la policía, le mostró el arma a Andy, partieron y justo estas otras dos personas estaban en Principal, y él le dijo “qué onda a Felipe”, éste saca una pistola negra, él sacó la pistola y disparó, pero no a matar, sólo disparó, pero no apuntando a Felipe, como que se le arrancó el tiro. Añadió que está muy arrepentido. Preciso que el arma de Felipe era una pistola negra como la del gendarme que está a su lado, no le disparó, sólo le apuntó. Indicó que la pistola la tiró lejos y escapó, estuvo encerrado en su casa varios días hasta que llegó la Policía de Investigaciones, después de once días, no salió de Santiago durante este tiempo, se quedó en su casa. Pero no llegó al tiro a su casa, después de estos hechos se fue para el lado de Rancagua, donde un familiar y de ahí al otro día llegó a su casa con miedo de que fueran a matarlo a su casa. Indicó que su padre hizo la denuncia por los disparos de Felipe a su casa, pero él no hizo alguna denuncia. Dijo que, durante esos días, no se enteró de la situación de Felipe Guzmán.

En relación a los hechos del 11 de junio, señaló que fue detenido en su domicilio, la escopeta estaba en su dormitorio, además, había una pistola a fogeo que es de él y la tenía en caso de cualquier cosa porque se dedican a vender vehículos, pero no estaba apta para el disparo y la compró en una armería, estaba en su dormitorio.

Durante su declaración se le exhibe evidencia material dos, NUE 6326129, y Abarca Molina reconoce la pistola a fogeo que tenía en su dormitorio, no sabe si tenía municiones, sólo tenía municiones a fogeo. Respecto de las municiones encontradas en su dormitorio dijo que no creía que fueran de él porque hay muchas cajas de cachureos en su casa, pero en ese tiempo sus hermanos ya no vivían en esa casa hacía tiempo. Añadió que después de la llamada de su padre, no volvió a su casa.

Utilizada la **herramienta prevista en el artículo 332 del Código Procesal Penal** por contradicción se le exhibe la declaración prestada en fiscalía de fecha 22 de junio de 2021, y lee “...yo tomé mi vehículo, incluso dejé los materiales botados y me fui directo a mi casa vi a mi mamá y mi pareja llorando, mi papá me dijo que había venido un cabro chico a tirar unos balazos, como yo tenía una pistola a fogeo perforada para percutir que compré en la feria Cardenal Caro, agarré la pistola y fui a encarar a Felipe y Claudio en Conchalí ...”

Sobre el punto el acusado explicó que en ese momento él tenía a la abogada Helhue y ella le dijo que declarara de esa forma y que ella lo sacaba más rápido, por lo tanto, lo de esa declaración no es verdad, la pistola con la que le disparó a Guzmán no es la que tenía en el dormitorio.

#### **Delito de homicidio frustrado.**

**Quinto:** Que, para establecer este hecho ilícito, como así también la participación del acusado en aquel, se presentó la víctima **Felipe Guzmán Vigouroux**, quien nos dijo en primer lugar que no quería venir a declarar y que quería evitarse esto. En relación a los hechos, dijo que estaba en la casa de Claudio, precisando que antes se juntaba con Rafael, había un lazo, después pasó el tiempo, él se cambió de domicilio y visitó a Claudio porque eran como más amigos, y Claudio le comentó que Rafael tenía un problema con él, pero él no tenía idea, y un día X se encontraron, tuvieron una discusión, pelearon a combos, después salieron a comprar y luego pasó lo que pasó, tiene recuerdos vagos, como que su cerebro bloqueó el momento. Preciso que Claudio es de apellido Tagle, con él son amigos. Añadió que, con Rafael, cuando eran más jóvenes había un lazo, se visitaban, salían y cuando él se cambió eso terminó, nunca más supo de él y por lo que sabe es familiar lejano de Claudio.

El testigo, a petición del fiscal, reconoce a Rafael en la sala de audiencia y añade que Claudio le contó lo del problema el año en el pasó el accidente, parece que fue en el 2021, divaga en la fecha. Agregó que por su parte nunca hubo algún problema, cuando se juntaban había una convivencia, conversaban. Indicó que lo de la pelea a combos fue el 3 de junio, él estaba afuera de la casa de Claudio quien vivía en La palmilla, Conchalí, cerca de Principal. Esto fue como a las dos o cuatro de la tarde, estaba con Claudio y otro joven, fuera de la casa, llega Rafael se bajó sólo, pero venía acompañado. Preciso que Rafael “se bajó con otra disposición” y “se agarraron a combos”, se bajó de su vehículo, un auto plomo, Honda al parecer. Insistió en que Rafael se bajó con disposición, no muy buena, se empezaron a decir cosas no muy gratas y luego se dieron “combos”, la pelea terminó, los separaron cada uno por su lado, él trató de calmarse, pensar, se cambió de polera, se limpió. Después de la pelea fue a la casa de Rafael a hablar con el padre para decirle que él no tenía problemas con Rafael, hablaron, él no sabía por qué se había producido el conflicto. Habló con el padre de Rafael, se devolvió a la casa de Claudio y fueron a una botillería ubicada en Principal. Preciso que andaba con Claudio en su automóvil, que era un Subaru Impreza, él iba de copiloto, llegaron a la botillería, estaban afuera cuando vio llegar un automóvil que frenó, vi a Rafael quien de la nada saca una pistola y le dispara, él sintió como si “chocara fierro con fierro”, un pito fuerte en su oído y le pidió a Claudio que lo llevara a algún lugar para que le prestaran los servicios adecuados, sin entender la magnitud del impacto. Señaló que era el mismo vehículo Honda plomo, en relación a si Rafael andaba acompañado, dijo que sólo vio una silueta, miró a su derecha cuando escuchó el frenazo, y en milésimas de segundo sintió el proyectil en su cara. Indicó que Rafael manejaba el automóvil y él no portaba armas en ningún momento, ni ahí, ni cuando fue a la casa de Rafael. Añadió que el arma que llevaba Rafael era un arma automática, no puede especificar el tipo, era gris oscura, pero no puede dar más detalles. En relación a lo que pasó después del disparo relató que en el camino al hospital iba luchando y sólo pensaba en su hija, sangraba, y pensaba en su hija, luego perdió el conocimiento, después supo a qué hospital lo llevaron. Dijo que cuando recobró la conciencia estaba entubado, amarrado, con máquinas, sus familiares le contaron que estuvo en UTI, en riesgo vital. Relató que perdió dientes, tiene una placa en la mandíbula, tuvo que volver a aprender a hacer cosas, hablar, tratar de modular, debió ir a kinesiología, un sinfín de cosas para estar como está hoy, ha sido un proceso largo. Añadió que al principio no podía hablar porque la lengua se le partió en dos, fue difícil. Explicó que la bala la tiene alojada en la cervical porque era muy peligroso sacarla, además, tiene una prótesis temporal en los dientes y aún está

en tratamiento, no tiene dientes. Reiteró que no quería venir por lo que ha pasado psicológicamente y físicamente, quería darle un fin a esto, con esta situación que surgió de la nada.

Respondió a la defensa que fue a la casa de Rafael con Claudio, en su automóvil, y habló con el padre de Rafael, le hizo ver el tema, no le dijo alguna mala palabra, no le faltó al respeto, fue muy educado, el caballero lo conocía, fue a la casa para que el padre le pusiera un final al problema. Explicó que el padre de Rafael estaba solo, cuando llamaron él salió solo, ignora si había más gente adentro, él nunca entró a la casa, el padre de Rafael salió a la calle, hablaron y él se fue.

También se presentó a declarar **Claudio Gómez Tagle**, quien nos relató que estaba en el tribunal por la tragedia que le pasó a su amigo Felipe Guzmán hace un tiempo atrás, en junio, ese día estaban con Felipe en su casa, en Alberto González 5323, no recuerda el año, puede ser 2022 o 2023, era como el medio día, las doce o una, Felipe llegó a su casa. Indicó que ellos siempre se juntaban, hablaban de la vida. Ese día Felipe llegó a su casa, pasó Rafael en el automóvil y se dijeron groserías con Felipe, se percataron que Rafael estaba pasado de copas, se bajó del auto amedrentando a Felipe con unos combos, Felipe respondió y se produjeron unos forcejeos mutuamente. Señaló que Rafael andaba en un vehículo Honda plomo. Dijo que Rafael Abarca es primo de él, el padre de él es hermano de su abuela, además, eran amigos, en un tiempo se juntaban los tres, por cosas de la vida empezó a juntarse más con Felipe que con Rafael y hasta el día de hoy no entiende por qué fue la pelea, porque en un tiempo se juntaban los tres. Preciso que la pelea fue afuera de su casa, no supo el motivo de aquella, sólo se decían groserías. Reiteró que estaban con Felipe cuando pasa un Honda plomo, frena bruscamente y era el auto de Rafael, ignora quien lo acompañaba, este sujeto empieza a decirse cosas desde el automóvil, pero principalmente a Felipe, se bajó del vehículo a pegarle un palmetazo a Felipe, forcejearon, se rajaron la ropa, Rafael se subió al auto y se fue, él le pasó una polera a Felipe porque tenía la polera rajada, como a la media hora fueron a comprar a la esquina de su casa en Alberto González con Carrera Pinto, iban en el auto de Felipe y él manejaba, Felipe iba de copiloto, ya eran como las tres o cuatro de la tarde. Añadió que no alcanzaron a comprar, salieron por Ignacio Carrera Pinto, "tiró el freno de mano" y sintió la frenada brusca, era Rafael con el mismo sujeto que andaba, escuchó una "chantada", y se percató que era Rafael en el mismo vehículo, miró por la ventana, y el sujeto le dijo "qué pasa Claudio" y sacó un arma y disparó inmediatamente, pensó que le había disparado a él porque le ardía el cuello, el tiro le quemó el cuello y le pegó a Felipe en la boca, en la pera, y entró, disparó por su ventana al interior de su vehículo, el proyectil le quemó el cuello y le pegó a Felipe. Dijo no conocer a la persona que andaba con Rafael. Añadió que después del disparo se asustó y el auto de Rafael se fue de inmediato en dirección al oriente. Explicó que lo primero que hizo fue tocarse para verificar que no estaba lesionado, miró a Felipe y le dijo que no, carraspeaba, lo ve que escupe y bota sangre y Felipe le dice me pegó y le pide que lo lleve a la clínica, salió rápidamente, Felipe empezó a botar sangre y en el transcurso le dice que lo lleve al Hospital San José, Felipe estaba consciente, le costaba respirar y decía que le molestaba la garganta. Dijo que lo llevó al Hospital San José, lo dejó en el centro de urgencias y se fue a su casa para buscar el número de teléfono del hermano, lo llamó y le contó lo que había pasado.

Respondió al defensor que en ese lapso de tiempo ellos fueron a hablar con don Víctor Abarca para decirle que su hijo andaba un poco ebrio y haciendo desorden, fueron él y Felipe, los dos hablaron con don Víctor afuera de la casa. Él estaba adentro y lo llamaron, hablaron afuera, en el portón, no hubo disparos, ellos fueron a conversar. Sólo estaba don Víctor y únicamente hablaron con él, no vieron a más gente afuera, y esto fue como a las 13:30 o 14:00 horas.

A la respuesta del tribunal contestó que el vehículo llegó y se puso a su lado, Rafael venía manejando y el copiloto venía acostado para que él pudiera disparar, tenían todo coordinado.

Además, se escuchó a **Luis Guzmán Vigouroux**, quien señaló ser hermano de Felipe, y relató que el día de los hechos él estaba en el negocio y llegó el amigo de Felipe de nombre Claudio y le dijo que su hermano tenía un impacto balístico en la boca, esto fue el 3 de junio en la tarde como a las seis, hace como tres años atrás, no recuerda el año exacto. Agregó que Claudio llegó en el automóvil de su hermano diciéndole que Felipe había tenido un problema con Rafael y que le había disparado en la boca y que estaba en el Hospital San José, concurreó a dicho centro y sólo le dijeron que tenía un impacto balístico y que estaba complicado. Agregó que después trató de averiguar lo ocurrido y Claudio le dijo que estaban en el automóvil de su hermano, llegó Rafael, disparó y le llegó el impacto a su hermano en la boca. Agregó que a Rafael lo ubicaba porque era del barrio, y después de que hizo averiguaciones, llegaron a la conclusión de que él había sido. Explicó que los días de hospitalización de su hermano fueron complicados, él fue a hacer la denuncia a la Policía de Investigaciones, no tenía tanta información, pero dijo que un tal Rafael le había pegado un disparo en la boca a su hermano. Los primeros diagnósticos eran muy poco esperanzadores, hablaban de muchas secuelas y complicaciones, igual fue complicado porque su madre estuvo mal, tuvieron que repararle la cara, tenía la mandíbula quebrada, no tenía dientes. Además, a los dos días se agravó más y lo pasaron a otra sala más complicada. Explicó que él vive con su hermano, y desde que salió del hospital, a su hermano le cambió la vida, después de esto le dieron pastillas para regularizarlo, además, del proceso para tratar de arreglarse los dientes. Ha cambiado, evita jugar fútbol por la mandíbula, varias cosas ya no son lo mismo, Felipe se priva de muchas cosas por lo que le pasó. Añadió que ellos vivieron en La Palmilla y él ubicaba a Rafael porque su padre arreglaba automóviles, y veía que se juntaba con Felipe y andaban en diferentes vehículos. Ignora si ambos hombres tenían un problema previo, ellos sólo son dos hermanos y Felipe nunca le dijo que tuviera algún problema con Rafael.

Además, se escuchó al testigo **Claudio Cifuentes Almonte**, Subcomisario de la Policía de Investigaciones, quien relató que el día 6 de junio de 2021 estaban de servicio de procedimientos policiales con Marcelo Ortega y la Subinspectora Ivanka Carvajal, a las 17:45 horas CENCO les informó que debían efectuar las primeras diligencias por una denuncia en el cuartel de Independencia por un delito de lesiones graves. Preciso que la denuncia la hizo Luis Guzmán Vigouroux, quien relató que el día 3 de junio su hermano Felipe Guzmán había sido herido por arma de fuego en su boca y estaba hospitalizado en riesgo vital, en un coma inducido, para ser preciso en el Hospital San José. El testigo añadió que dentro de los antecedentes de la denuncia se imputaba como autor de la agresión a Rafael Abarca Molina, y se mencionaba a un testigo presencial de nombre Claudio Gómez Tagle. Explicó que esta información la aportó el denunciante Luis Guzmán, y los datos de estas personas estaban con el nombre completo y la cédula de identidad ya incorporada. Añadió, que recopilaron los antecedentes de la denuncia y fueron al sitio del suceso, lugar al que llegaron a las 18:20 horas de ese día. Indicó que el lugar correspondía a Avenida Principal Ignacio Carrera Pinto con Alberto González, Conchalí. Señaló que en la denuncia se decía que este era el sitio del suceso, es una zona residencial y hay un par de locales comerciales, ahí ese día funcionaba una feria libre que ya había terminado, había mucha basura, tránsito menor de personas, pero el lugar estaba totalmente alterado, además el hecho era de tres días atrás. Añadió que en el lugar empadronaron a 6 o 7 vecinos, y dijeron que no presenciaron ni vieron algo y que el lugar se caracterizaba por haber mucho ruido por el tránsito y hay una botillería cerca.

**Durante su declaración se le exhibió el set fotográfico signado con el número uno**, y en la fotografía 1 describe que se ve la intersección del sitio del suceso, calle Principal, y la perpendicular Alberto González, se ve basura y en esa intersección, coincidiendo con el relato del testigo, está la botillería Popeye y ahí se habrían suscitado los

hechos. Verificaron y no había cámaras en el sector, luego fueron al Hospital San José, al cual llegaron a las 19:15 o 19:30 horas del mismo día, hablaron con el médico de turno José Tapia y dijo que la víctima estaba internada y en riesgo vital, no lo pudieron entrevistar y tenía alojada una bala que ingresó por la boca y fracturó diferentes piezas dentales y estaba en el hueso mastoideo derecho, en su cráneo, a la altura del rostro. El profesional de la salud les mostró fotos sin poder entregarles documentación por la legislación. A continuación se hizo un análisis de los antecedentes y al día siguiente concurren al sitio del suceso nuevamente por si encontraban evidencia balística, pero sin resultado positivo, empadronaron nuevamente a diferentes personas de Avenida Principal y a las 12:40 horas ubicaron a Claudio Gómez Tagle, quien declaró ante la funcionaria Ivanka Carvajal y Marcelo Ortega, señalando que su amigo Felipe Guzmán Vigouroux lo fue a visitar porque él estaba con arresto total, estuvieron conversando, lavaron el auto de Felipe y en ese momento se acercó el imputado con otro sujeto y se produjo una especie de forcejeo entre Rafael y Felipe, hasta que en un momento se separaron y el imputado se fue, Felipe tenía la polera rota, se cambió ropa y se puso ropa de él, siguieron conversando un rato, decidieron salir a comprar a la botillería y estaban ahí sentados dentro del auto cuando se detuvo el auto del imputado, Felipe estaba sentado en el asiento del copiloto, conducía Claudio Gómez. Preciso que mientras estaban detenidos fuera de la botillería se detuvo el vehículo de Rafael Abarca, quien conducía un automóvil Honda, Station Wagon, modelo WR V LX 1.5, gris oscuro, placa patente única JRYR 39, momentos en el que Rafael saca un arma de fuego tipo pistola de color plomo, Claudio se percata, alcanza a llevar su cuerpo un poco hacia atrás para ocultarse en el marco de la puerta, escucha un ruido y el vehículo de Rafael se va, escucha quejidos de dolor y ve a Felipe sangrando desde la boca quien le pide que lo lleve a un centro asistencial y van al Hospital San José. Añadió que el testigo Claudio Gómez preciso que en el trayecto al centro hospitalario era evidente que Felipe había perdido dientes e iba escupiendo mucha sangre de la boca, lo dejó en el hospital y fue en el automóvil al lugar de trabajo de Luis Guzmán y le contó lo ocurrido y le devolvió el vehículo de Felipe. Preciso que esto pasó el 3 de junio y el testigo Claudio Gómez asegura que fue Rafael Abarca el autor del disparo, y dijo que estaba seguro porque se conocían desde pequeños, era una personal habitual en el sector y no tenía dudas, se analizó la información y se estableció que el vehículo en el que se movilizaba Rafael Abarca coincidía con el que el mismo conducía.

Se incorporó el documento 1 consistente en un certificado de inscripción en el R.V.M del automóvil onda, Station Wagon, modelo WR V LX 1.5, gris oscuro, placa patente única JRYR 39, año 2017, de propiedad de Rafael Andrés Abarca Molina.

El deponente añadió que el médico les exhibió fotografías del cráneo de Felipe y les explicó la trayectoria del proyectil y les dio un relato en el que les explicaba las lesiones de la víctima, toda esta documentación coincidía con las lesiones que tenían en la denuncia y en el relato del Claudio Gómez.

El deponente añadió que dentro de la denuncia además de la individualización del imputado estaba su domicilio, y en el trabajo de análisis se verificó que era el mismo domicilio que mantenía en el Registro Civil, luego, para tener certeza de la participación de Rafael Abarca, se hizo un reconocimiento fotográfico en el que se exhibió a Claudio Gómez por Ivanka Carvajal en su compañía, Kardex fotográficos que fueron elaborados por Marcelo Ortega, quien no participó de la exhibición. Preciso que se trataba de dos sets de 10 fotos cada uno, con sujetos de características morfológicas similares de rostro, añadiendo que luego de la revisión, Gómez, sin dudas, identificó al imputado Abarca Molina como el autor del disparo que afectó a Felipe Guzmán, con eso confirmaron la participación de Abarca Molina en el hecho. Le dieron cuenta a la fiscal y pidieron una orden de detención contra Rafael Abarca junto a una orden de

entrada y registro a su domicilio para ubicar cualquier indicio de interés criminalístico, específicamente armas y municiones.

Se la dieron de manera verbal y cinco días para hacerlo. Añadió que ellos propusieron que el procedimiento se siguiera por el delito de homicidio frustrado porque el disparo fue al cráneo, y por la descripción entregada por el testigo presencial. Agregó que hicieron un rastreo de cámaras para ubicar el vehículo pero sin resultado, sí establecieron que tomó la autopista central hacia el sur, fue detectado en diferentes pórticos con la teoría de que se escondió en alguna zona rural o salió de la Región Metropolitana, luego detectaron que ingresó por la autopista en dirección norte, como 30 horas después de ocurrido el delito, e ingreso a Conchalí en la salida 14 de la fama, la cual, si se toma al oriente, es un punto de acceso al domicilio de imputado Rafael Abarca.

Agregó que, posteriormente, el día 11 de junio de 2021, en virtud del diligenciamiento de una orden de detención y de entrada y registro al domicilio del acusado, fue detenido en dicho lugar, ocasión en la que en su dormitorio se encontró armas y municiones, añadiendo que el detenido en ese momento no ofreció declarar, sí de modo informal su madre les mencionó que había problemas previos, dando a entender que ellos tenían conocimiento del delito cometido por Rafael Abarca.

Respondió al defensor que ellos no tomaron la denuncia, y que en ella no estaba incorporado algún hecho anterior. Dijo que el color del arma no estaba en la denuncia, lo señaló Claudio Gómez el 7 de junio y no se logró establecer quién conducía el vehículo en el que se desplazaba Rafael Abarca, según Claudio Gómez era el propio Rafael Abarca.

Además, se presentó **Ivanka Carvajal Caro**, Inspectora de la Policía de Investigaciones quien relató que fueron requeridos por CENCO el 6 de junio por una denuncia del cuartel Independencia por el delito de lesiones graves, efectuada por Luis Guzmán, en donde decía que el día 3 de junio a las 18:30 horas mientras estaba en el trabajo, llegó un amigo de su hermano Felipe Guzmán, de nombre Claudio Gómez, quien conducía el auto de su hermano y le dice que Felipe recibió una bala en la boca y que esto pasó por un altercado con Rafael Abarca en avenida Capitán Ignacio Carrera Pinto con Alberto González en Recoleta, precisando que el atacante se movilizaba en un automóvil Honda CVR negro oscuro y que llevó a Felipe al hospital San José, por lo se dirigió al hospital en donde el médico le explicó que su hermano recibió una bala en la boca, por lo que comenzó a recabar antecedentes de Rafael y lo identificó como Rafael Abarca Molina, domiciliado en Héroe Pedro Lira 3505 en Recoleta, añadiendo que allí funciona un taller mecánico, y es donde vive con su padre.

La deponente añadió que ellos hicieron las primeras diligencias el 6 de junio dirigiéndose al sitio del suceso que era avenida Capitán Ignacio Carrera Pinto con Alberto González en Conchalí, lugar que es un sitio abierto y la avenida es de oriente a poniente, mientras que Alberto González es de norte a sur. Además, el sitio del suceso estaba alterado, ya que, durante el día, allí funciona una feria libre, se empadronó vecinos, seis, sin resultados, dijeron que no vieron ni escucharon algo de este hecho por los ruidos del lugar. Luego fueron al hospital San José, allí el médico de turno dijo que la víctima estaba grave, con un proyectil alojado en el hueso mastoideo derecho e inconsciente por un coma inducido por tiempo indeterminado. Agregó que el 7 de junio, a las 12:30 horas, tomaron declaración a Claudio Gómez, precisando que la declaración la tomó ella en compañía de Marcelo Ortega en el domicilio del testigo, le explicaron los motivos de su presencia y espontáneamente él les dice que desea declarar. La funcionaria señaló que el testigo Claudio Gómez relató que el 3 de junio a eso de las 12:30 horas llega su amigo Felipe a bordo de su automóvil Subaru Impreza gris, lo deja estacionado en el pasaje Cunaco, porque él estaba con arresto domiciliario total, como a las 15:30, estaban fuera de la casa conversando en Cunaco con Alberto González y sienten que un auto se acerca y

frena bruscamente, era un Honda WRV gris oscuro, y en él venía Rafael con otro sujeto que no conoce, Rafael los saludó y después les tiró el auto encima, bajan los dos sujetos y se inicia una discusión entre Rafael y Felipe, la que pasó a una agresión entre ambos, él intento que terminara y Rafael se sube al auto y se fueron por Alberto González. Dice que después entran a conversar a la casa porque desconocían las razones de la acción de Rafael, pasados unos 30 minutos ellos van a comprar a una botillería en el auto de Felipe, Claudio manejando, y llegan a Alberto González con Ignacio Carrera Pinto, al lado del copiloto frena un auto bruscamente, miró por la ventana y vio que era el auto de Rafael quien los apuntaba con un arma tipo pistola ploma, él se esconde en el marco de la puerta y siente un disparo, Rafael acelera el auto y se va al sur, mira a Felipe y lo ve con una herida en la boca y que había perdido piezas dentales, le pidió llevarlo al hospital San José, lo llevó al hospital, lo ingresó caminando y se fue en el auto a su casa. El testigo precisó que esto ocurrió como a las 17:00 horas, llegó al hospital, después de esto llamó a Luis Guzmán, hermano de Felipe, llegó Luis a su casa y se va en el auto de Felipe. En la misma declaración Claudio dice que conoce a Rafael porque su padre es hermano de su abuela materna, y después de esta declaración se realizó un reconocimiento fotográfico y se le exhibió dos Kardex de 10 fotografías cada uno y reconoció a Rafael Abarca como el sujeto que le disparó a su amigo Felipe Guzmán. Además, Claudio dijo que incluso Felipe no entendía por qué Rafael había reaccionado de esa manera.

La funcionaria añadió que se investigó y se averiguó que Rafael tenía un automóvil Honda, modelo WRV, gris grafito, placa patente única JRYR-39, se vuelve a realizar un trabajo del sitio del suceso al día siguiente, sin resultado respecto de indicios ni cámaras de seguridad. Se consultó en su sistema por una consulta de placa patente única integral, que es búsqueda por autopistas, y se encontró un movimiento por la Autopista Central desde Río Mapocho, y a las 17:52 en Capilla Río Maipo, además, otro movimiento el 5 de junio por Autopista Central a las 00:14 horas, desde Río Maipo al norte y el último movimiento a las 00:31 horas por 14 de la fama, Américo Vespucio. Preciso que la salida de 14 de la fama está a 3 minutos del domicilio del imputado, agregando que con todos estos antecedentes solicitaron una orden de entada y registro al domicilio mencionado y una orden de detención en contra del acusado, la que se diligenció el día 11 de junio de 2021, oportunidad en que lo detuvieron al interior de la vivienda, en donde, además, encontraron armas de fuego, municiones, y en específico ella, una vainilla percutida al interior del vehículo de propiedad del acusado, el que le fue incautado.

Respondió a la defensa que cuando incautó la camioneta ésta no tenía daños y al momento de la detención Rafael prestó colaboración a la detención.

A su turno el Comisario de la Policía de Investigaciones **Marcelo Ortega Catalán**, relató que el 6 de junio de 2021 se le solicitó efectuar las primeras diligencias por una denuncia por el delito de lesiones graves, les piden trabajar el sitio del suceso, por lo que, en compañía de Claudio Cifuentes e Ivanka Carvajal tomaron conocimiento de la denuncia efectuada por Luis Guzmán, en la que relataba que un amigo de su hermano le informa que éste fue lesionado, le dispararon en la boca y estaba en el hospital. Preciso que esto ocurrió en Conchalí en Avenida Principal Ignacio Carrera Pinto con Alberto González, por lo que el 6 de junio a las 18:30 horas fueron al sitio del suceso, iniciando una inspección ocular pero estaba alterado porque durante el día había existido una feria en el lugar, empadronaron testigos, y las personas no aportaron antecedentes, la gente decía que era común escuchar ruidos en el lugar. Posteriormente buscaron grabaciones con resultado negativo, y fueron al Hospital San José donde el médico de turno, José Tapia, les dijo que la víctima estaba grave, tenía un proyectil balístico en la zona derecha y estaba inconsciente debido a un coma inducido, sin fecha de recuperación por su gravedad. Posteriormente se dirigieron al cuartel de la unidad. Añadió que, al día siguiente, con los antecedentes de la existencia del testigo Claudio Gómez, el 7

de junio, al medio día, fueron al sitio del suceso y al domicilio de Claudio Gómez, lo contactaron y él declaró en su domicilio. Preciso que el testigo siempre se mostró llano a declarar y señaló que ese día 3 de junio estaba en su casa y lo visitó Felipe porque él estaba con arresto domiciliario, compartieron en la casa, lavaron el auto de Felipe, un Subaru Impreza, y al medio día llegó un automóvil, frenó brusco, venía conduciendo Rafael Abarca Molina, conocido de ellos, con otro sujeto que no conocían, lo saludan y esta persona les tira el auto encima, se bajan y comienza una discusión entre Felipe y Rafael, Rafael le da un golpe a Felipe y se produce un connato, Claudio los separa y una vez que se separan Rafael se va en un automóvil oscuro marca Honda. Añadió que Claudio le prestó una polera Felipe y empezaron a conversar de lo ocurrido, era algo atípico, no señala un motivo puntual, Felipe y Rafael eran amigos, Felipe le decía a Rafael que se fuera porque estaba ebrio. El testigo añadió que después de que se fue Rafael, como a las 15:00 horas deciden ir a comprar algo en el auto de Felipe, manejaba Claudio Gómez, se detuvieron en Principal Capitán Ignacio Carrera Pinto con Alberto González en una botillería, no alcanzan a bajar sienten que frena un auto al lado y Claudio ve que es Rafael que los apunta con un arma de fuego, se cubre con el pilar del auto y el automóvil se va, mira a Felipe y lo ve que sangra de la boca y le pide que lo lleve a una clínica, peor luego que mejor lo lleve al Hospital San José, lo llevó al Hospital San José, entró a urgencia y dejó a Felipe allí, lo ingresaron y él se fue en el auto a informarle al hermano de la víctima.

La funcionaria añadió que se hizo la exhibición de set fotográficos al testigo utilizándose dos Kardex, diligencia que se llevó a cabo por Claudio Cifuentes e Ivanka Carvajal, él no participó porque le tomó la declaración, después le informaron que el testigo reconoció a Rafael Abarca Molina como la persona que le disparó a Felipe Guzmán. Después ellos informaron a la fiscalía y pidieron una orden de entrada y registro y orden de detención, él no participó en la diligencia, pero le informaron que fue positiva.

**Sexto:** Que tal y como se indicó en la deliberación, a juicio de estos sentenciadores, la prueba incorporada por el ente persecutor resultó suficiente para establecer la dinámica en la que se produjeron las lesiones que presentaba **Felipe Guzmán Vigouroux**, puesto que él mismo nos detalló de manera circunstanciada el día hora y lugar en que se encontraba cuando recibió un impacto de bala en el rostro, indicando que ese día 3 de junio de 2021 había concurrido a visitar a su amigo Claudio y mientras estaban a las afueras del domicilio de éste cerca de las dos o cuatro de la tarde, llegó Rafael en su vehículo Honda color plomo, tuvieron una discusión verbal la que luego se convirtió en un intercambio de golpes, tras lo cual él y Claudio fueron a la casa de Rafael a hablar con el padre de él y posteriormente a una botillería a comprar, y mientras estaban fuera de dicho local, llegó nuevamente Rafael en su automóvil, observando que éste, sin que mediara provocación alguna, sacó una pistola y le disparó, siendo conducido al Hospital San José por su amigo Claudio. Además, nos detalló lo que apreció en el momento de impacto, puesto que expresó que en ese instante sintió como si “chocara fierro con fierro” y un pito fuerte en su oído, relatándonos también las secuelas de esta agresión ya que mantiene una placa en la mandíbula, tuvo que volver a aprender a hablar, estuvo con kinesiólogo y sufrió la pérdida de piezas dentales, además, aún mantiene la bala alojada en la cervical porque era muy peligroso sacarla, estuvo en riesgo vital, todavía tiene secuelas, puesto que tiene una prótesis temporal en los dientes y aún está en tratamiento, no tiene dientes.

Esta versión de los acontecimientos se apreció como verosímil por el tribunal, puesto que los hechos ocurrieron a plena luz del día, en la vía pública, lo que permitió a Felipe Guzmán ver las características de su agresor y el elemento utilizado para agredirlo y no existió en sus asertos alguna contradicción interna. Además, el acusado era conocido por la víctima, ambos habían sido vecinos y amigos, y el mismo día, antes de la agresión por arma de fuego, ambos sujetos se habían encontrado en la vía pública, habían discutido e incluso se habían agredido físicamente. Por lo

demás, las heridas sufridas por el ofendido, debido al nivel de daño que se le causó y lo fuerte del impacto para lograr fracturar la mandíbula, según el médico Jorge Linares y la odontóloga Claudia Contreras, son compatibles con el impacto de un proyectil balístico.

Además, en el presente caso existió un testigo presencial de los acontecimientos, **Claudio Gómez**, quien se encontraba junto al ofendido en los dos momentos en que se encontraron con Rafael Abarca, coincidiendo con Felipe Guzmán en que hubo un primer encuentro entre ellos, Rafael Abarca y un segundo sujeto que lo acompañaba, ocasión en la que víctima y acusado se insultaron y golpearon. También narró el episodio en la casa de Víctor Abarca y finalmente, contó que mientras ellos estaban al interior del auto de Felipe, estando él en la conducción, detenidos a las afueras de una botillería ubicada en Alberto González con Carrera Pinto, cerca de las tres o cuatro de la tarde, y antes de que se bajaran del móvil, sintió una frenada brusca, observando que se trataba del vehículo de Rafael Abarca, quien de manera inmediata sacó un arma de fuego y disparó, precisando que pensó que le había disparado a él porque le ardía el cuello, constatando posteriormente que el tiro le quemó el cuello y le pegó a Felipe en la boca, quien empezó a sangrar por lo que lo condujo hasta el Hospital San José. Este testigo, además es muy detallado al explicitar que el tiro ingresó por su ventana, le rozó el cuello y se introdujo por la barbilla de Felipe, añadiendo que el acompañante de Rafael estaba acostado en el asiento para permitirle el disparo al conductor del otro móvil, dinámica absolutamente compatible con la posición de ambos móviles y con el lugar en el que se alojó la bala en el cuerpo de Felipe Guzmán, puesto que al observar a ambos testigos, resulta evidente que Claudio Gómez es mucho más alto que la víctima y por eso el proyectil balístico que a él le alcanzaba en el cuello ingresó por la barbilla del ofendido. Este testigo, al igual que el ofendido conocía de años atrás al acusado, no sólo porque son vecinos y eran amigos, sino porque además existe un parentesco lejano entre Claudio Gómez y Rafael Abarca, puesto que el padre de Rafael Abarca es hermano de la abuela de Claudio Gómez.

Además, el testimonio de Claudio Gómez fue corroborado por los funcionarios **Claudio Cifuentes**, **Ivanka Carvajal** y **Marcelo Ortega** quienes fueron los funcionarios encargados de las primeras diligencias, pues todos ellos dieron cuenta en estrados de este testimonio en iguales términos a lo que testificó Gómez Tagle en el juicio, lo que da cuenta de que estos asertos han permanecido de manera inalterable en el tiempo desde su primera declaración el día 7 de junio de 2021.

También corrobora esta versión lo señalado por **Luis Guzmán**, hermano de la víctima, quien, si bien no presencié los hechos, fue la primera persona a quien Claudio Gómez le relató lo sucedido a escasos minutos de acontecida la agresión y en idénticos términos a lo que dijo en estrados, y quién, en atención a que la víctima estaba en coma inducido y con riesgo vital, sin una fecha precisa de recuperación, efectuó la denuncia por la agresión sufrida por su hermano.

**Séptimo:** Que en cuanto a la naturaleza y entidad de las huellas físicas sufridas por Felipe Guzmán a consecuencia de la agresión sufrida, se estableció a partir de la exposición efectuada por el perito **Jorge Linares Llanos**, médico cirujano, quien detalló el informe médico legal N° 1399-21, narrando que el día 23 de noviembre de 2021, en el Servicio Médico Legal le tocó evaluar a Felipe Guzmán de 27 años, quien le refirió que el 3 de junio lo agredió un conocido, sujeto que le disparó con un arma de fuego, lo atendieron de urgencia en el Hospital San José. Además, tuvo a la vista el informe médico en el que se habla de una herida por arma de fuego, fractura mandibular

desplazada, fractura del cuerpo de la vértebra C3 con una lesión del agujero transverso y asociado a ello una disección de la arteria vertebral derecha, además de pérdidas dentales.

Al examen físico, llamaba la atención las pérdidas dentales y de la masa de la lengua.

Respondió que la pérdida de masa de la lengua acarrea como consecuencia pérdida en la deglución, se pierden los sabores. Explicó que la masa de la lengua no es recuperable, lo que se puede recuperar un poco es la función con kinesioterapia, básicamente por la deglución. Preciso que todas las vértebras cervicales corresponden al cuello, desde la cabeza a los hombros, en este caso fue lesionada la C3 y además se lesionó un orificio por donde pasan las arterias verticales, lo que produjo secundariamente esta disección de la arteria vertebral. Explicó que el cerebro se nutre a través de las arterias carótida y las vertebrales. Añadió que las arterias vertebrales llevan un importante flujo de sangre, la disección de la arteria vertebral pudo hacer que se rompiera y eso implicaría una pérdida de volumen sangrante y dejar al cerebro sin irrigación, por lo que la gravedad de esta lesión es importante. Agregó que si eso hubiera ocurrido habría puesto en riesgo la vida. Preciso que debido a las lesiones que sufrió el peritado quien llegó con un sangramiento importante, si no hubiera recibido atención médica oportuna pudo perder la vida. Añadió que Felipe Guzmán llegó con una pérdida de sangre importante, por lo que lo primero que hicieron fue parar la hemorragia de la arteria y después de eso lo operaron. Concluyó que las lesiones son compatibles con un proyectil balístico por la naturaleza de las lesiones, dijo que cuesta mucho fracturar la mandíbula y porque los daños son múltiples.

El profesional añadió que al periciado lo dejaron en coma inducido, él ingresó grave y estuvo grave hasta el 12 de junio, estuvo como 10 días grave en UTI, se le instaló una sonda para que respirara y ponerlo en respiración mecánica para evitar que hiciera esfuerzo para respirar, el coma inducido se hace cuando se necesita tener al paciente "muerto", que no se mueva ni haga algo, que no gaste, porque lo que gaste es energía que no tiene. Explicó que eso también habla de la gravedad del paciente, nadie entra a un coma inducido, por lo que sin duda el paciente estuvo en riesgo de muerte, sin la atención oportuna y eficaz, él solo en la calle, o en un hospital con menos recursos tal vez no hubiera sobrevivido.

Respondió al defensor, que hubo una disección de la arteria cervical y lo mencionó en su diagnóstico.

También se presentó la perito odontóloga **Claudia Contreras Reyes**, odontólogo forense, Informe Médico Legal N° 1399-21, quien señaló que hizo un informe de Felipe Guzmán en diciembre de 2021, precisando que esta persona sufrió una agresión por arma de fuego, el 3 de junio de 2021 en la vía pública por un conocido y sin motivo, señalando que el agresor estaba bajo los efectos del alcohol y la droga, indicando que fue atendido en el Hospital San José, en donde le entregaron el diagnóstico de fractura mandibular, fractura de la columna vertebral a nivel de C3, 20 días hospitalizado, ahí el 8 de junio lo operaron para reducir la fractura de la mandíbula, y según su relato sufrió lesiones dentarias, pérdidas de piezas dentarias y pérdida de masa muscular de la lengua. Posterior a esto siguió con tratamiento para rehabilitar piezas dentales y tratamiento por dificultad para tragar probablemente causado por la pérdida de masa muscular de la lengua.

Añadió que se tuvo a la vista la ficha del Hospital San José, donde se registra que sufrió una herida de bala con fractura mandibular operada, fractura de cervical de C3, disección de arteria vertebral. También vio un scanner en el que se apreciaba la zona mandibular y las piezas dentales y vio que había ausencia de tres incisivos inferiores, los dos incisivos del lado izquierdo y el incisivo central inferior del lado derecho. Además, observó la fractura coronaria completa de dos dientes, el incisivo lateral lado derecho y del canino de lado izquierdo. También se veía que, en la

región mandibular a nivel central, había elementos compatibles con elementos de osteosíntesis, que son los elementos usados para fijar la mandíbula en la operación.

La deponente explicó que en el examen extra oral se apreciaba que tenía una cicatriz en la zona bajo el mentón, y es poco visible, y tenía movilidad mandibular conservada. En el examen intra oral, ahí se observa una herida quirúrgica, cicatriz en el fondo del vestíbulo inferior, de canino a canino, para poner placas metálicas. En el sector inferior faltan las tres piezas que ya detallo y las coronas de otras dos piezas dentales de las que sólo se ve la raíz.

Concluyó que son lesiones graves, que se explican a una lesión por arma de fuego y demoraran más de 30 días en sanar, esto por la reparación de las piezas. Añadió que probablemente habrá que injertar hueso si se va a poner implantes y que las tres piezas que se perdieron no se pueden reparar, pueden ser repuestas con prótesis que devolverá de manera cercana lo estético.

También se incorporó el dato de atención de urgencia 29119, emitido por el Hospital Clínico San José respecto de ingreso y atención de Felipe Rubén Guzmán Vigouroux, de 26 años, quien ingresa a REA, con herida de bala en región oral, con una hipótesis de diagnóstico de traumatismo facial. Se indica que la hora de ingreso es a las 17:18 del 3 de junio de 2021, y presentaba una herida cérvico facial por arma de fuego de carácter grave. Y, mediante la lectura extractada, se incorporó el oficio ordinario 609 de fecha 14 de octubre de 2021 emitido por el doctor Luis Escobar González, director del Complejo Hospitalario San José, y extracto de ficha clínica de Felipe Rubén Guzmán Vigouroux, del Hospital San José, en el que, en lo más relevante se indica que ingresó el 3 de junio de 2021, pasó a la sección UCI el 6 de junio de 2021, egreso el 13 de junio de 2021 a urgencia reanimadora. Se indica además que el paciente es llevado por terceros por una herida de arma de fuego, ingresando con Glasgow 15, pasa a reanimador, se le efectuó hemostasia labial, incubación. Diagnóstico de egreso politraumatizado.

**Octavo:** De este modo, con la prueba incorporada fue posible establece que día 3 de Junio de 2021 aproximadamente a las 16:30 horas, en la vía pública en inmediaciones de la intersección de Av. Principal Capitán Ignacio Carrera Pinto con Alberto González, Conchalí, el acusado Rafael Andres Abarca Molina, condujo el automóvil PPU JRYR 39, acompañado de otro sujeto no identificado, ubicándose al costado del automóvil PPU CPGW-46 en el cual Felipe Guzmán Vigouroux se movilizaba como copiloto, le apuntó con un arma de fuego que portaba, respecto de la cual no contaba con permiso de porte o tenencia, y disparó contra el rostro de Guzmán Vigouroux, impactándolo con un proyectil balístico en la zona mandibular que se alojó junto a la columna vertebral en partes blandas cervicales posterior y lateral derecha, ocasionándole lesiones graves consistentes en fractura del cuerpo mandibular desplazada, fractura del cuerpo vertebral C3 con compromiso del agujero transversal derecho, disminución de calibre focal de la arteria vertebral derecha en el segmento V2, en relación al agujero transversal de C3, enfisema cervical derecho, lesiones que de no mediar socorros oportunos le hubiesen provocado la muerte, y que lo mantuvieron internado en riesgo vital en un centro asistencial. El impacto balístico provocó asimismo a Guzmán Vigouroux la pérdida de múltiples piezas dentales y de parte de la lengua.

Que los hechos así descritos encuadraron en el delito de homicidio simple previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado de frustrado, por cuanto, el acusado Rafael Abarca disparó en contra de Felipe Guzmán, provocándole una herida por arma de fuego, fractura mandibular desplazada, fractura del cuerpo de la vértebra C3 con una lesión del agujero transversal, y asociado a ello, una disección de la arteria vertebral derecha, además de pérdidas dentales, lesiones que hubieran resultado mortales de no mediar socorros oportunos y eficaces. Además, el dolo homicida se desprende, en primer término, del tipo de arma utilizada, puesto que se ocasionaron con un arma de fuego, a corta distancia y directamente a la cabeza de la víctima, recordemos que el proyectil ingresó por la

cavidad bucal del ofendido, estando aún alojado en una de sus vértebras, lo mantuvo en un coma inducido y con riesgo vital por varios días, y le dejó secuelas que se mantienen a la fecha, según detalló la perito Claudia Contreras.

**Noveno:** En cuanto a la participación de Rafael Abarca en este delito, tal y como se adelantó, ésta logró acreditarse desde el primer día, puesto que Rafael Abarca era conocido tanto de la víctima como del testigo presencial, por lo que desde el momento en que se hizo la denuncia por Luis Guzmán el día 6 de junio de 2021 se indicó el nombre y demás datos de Rafael Abarca, sin perjuicio de aquello los detectives a cargo de la investigación Claudio Cifuentes, Ivanka Carvajal y Marcelo Ortega, nos dieron cuenta de las diligencias que realizaron para establecer dicha participación luego de interrogar a Claudio Gómez, puesto que le efectuaron un reconocimiento fotográfico el que resultó positivo en relación al acusado. Además, hicieron diligencias para comprobar la propiedad del vehículo en el que se desplazaba Rafael Abarca, detallando el seguimiento del vehículo del acusado a través de las autopistas. Establecieron su domicilio y cuando ya tuvieron certezas solicitaron una orden de detención y de entrada y registro al domicilio ubicado en Héroe Pedro Lira 3505 de Recoleta, lugar en el que, con fecha 11 de junio de 2021 lo detuvieron.

**Décimo:** Que la defensa incorporó el testimonio de **Segundo Salas Henefuel**, quien relató que conoce al padre de Rafael Abarca y le está arreglando un auto, ellos trabajan en automóviles. Añadió que esa vez el padre de Rafael tenía un vehículo que le estaba arreglando, él había ido a ver su automóvil y llegaron tres muchachos con violencia buscando a Rafael, y como él estaba ahí le apreció que eran atrevidos, por lo que tuvo que salir a la casa, se fue y dejó el automóvil en el lugar. No sabe si hubo disparos en la esquina, no supo más. Escuchó que lo iban a matar a este muchacho y el papá se puso nervioso, estaba la madre del muchacho, los vecinos, era complicada la situación. La verdad es que no puede dar las características de los jóvenes, no sabe cómo llegaron él estaba pendiente de su vehículo. No se acuerda el día, fue en el año 2021, le parece que fue por ahí por el día 3, parece que junio, porque estaba medio nublado el día y fue en la comuna de Recoleta.

Respondió al fiscal que él nunca había declarado antes en este juicio. Su auto estaba en la casa de ellos, adentro de la casa. Es un pasaje en el que no se pueden estacionar los vehículos, él estaba adentro del taller cuando llegaron los jóvenes, como que ellos querían entrar, él se fue a la casa y sólo sintió un disparo. Él estaba en el taller cuando los jóvenes entraron, y se fue "al tiro", y los jóvenes quedaron adentro con el padre de Rafael. Añadió que cuando él estaba ahí, los jóvenes gritaron desde afuera, cuando él salió no se cruzó con ellos. Cuando iba a la mitad de la cuadra escuchó un disparo.

También se presentó la pareja del acusado **Tania Arce Cartes**, quien relató que el 3 de junio de 2021 ellos estaban en el domicilio que compartía con los padres del acusado, como a las 15:30 o 16:00, su suegro estaba en el antejardín y sintieron una frenada de vehículo fuerte, bajaron tres tipos y su suegro ve que entra Claudio, que es familiar, llegaron dos tipos más y decían que venían a buscar a su pareja, ella cerró la puerta por precaución, ellos empezaron a escuchar pero no sabían qué pasaba, al momento que vieron que Rafael no estaba tomaron el auto y llegaron fuerte a la esquina del pasaje y escucharon disparos. Dijeron que donde lo vieran lo iban a matar, ellos intentaron comunicarse con Rafael, su suegro se comunica con él y le dice lo que pasó, Felipe y Rafael eran amigos hacia años. Su suegro le dijo a Rafael que lo estaban buscando y dijeron que donde lo vieran lo iban a matar, después se enteraron que Rafael se fue rumbo al sur, él sintió miedo y nunca pensó que el disparo le había llegado a la persona. Añadió que ellos llamaron a Carabineros, le tomaron los datos a ella y se fueron y le dijeron que si volvían los sujetos los llamara, los Carabineros volvieron a las dos horas y no había pasado nada. Dijo que ese día Rafael se fue rumbo al sur y al otro día llegó en la madrugada con el auto roto, le rompieron el vehículo, y ahí les comentó lo que había pasado, nunca pensó que había herido a la persona, desde el 4 de junio al 11 de junio él ignoraba que la persona

estaba herida, él siempre estuvo en la casa en ese periodo. Explicó que ese día Rafael salió a comprar materiales para arreglar un vehículo, le contó a ella que Felipe sacó un arma. Anteriormente ella nunca lo vio con armas, y las que había en la casa no eran de él y estaban en el vehículo de una persona que le mandó a arreglar un auto y las guardaron porque tienen niños y se la iban a devolver. Respecto de la escopeta era de su suegro y era para cazar conejos, y se la vendió una persona, pero nunca pudieron ubicar a esta persona para hacer el trámite legal, y estaba bajo su cama porque era la cama más baja.

Respondió al fiscal que nunca había declarado antes, el día 3 de junio, desde que su pareja salió de la casa no estuvo con él y andaba con un caballero al que le estaba arreglando el vehículo y salió como a las doce o una, en su vehículo propio y no lo volvió a ver hasta el día siguiente. Dijo que Rafael le contó que desde que salió de la casa pasó por la calle, no se acuerda el nombre, pero es en Conchalí, donde vive el primo y le hicieron señas para que bajara y saludara, con el primo no se veían muy seguido, con Felipe no se veían hacía tiempo, él se bajó y empezaron a conversar, y ellos empezaron a tirarle "palabrazos", Felipe le dio un golpe en el brazo y él contestó. Dijo que la calle de Claudio es donde tiene que pasar Rafael para ir donde Juan Jaque, no se acuerda las razones por las que se agarraron a combo.

La testigo añadió que cuando fueron a la casa estos tres sujetos, ella estaba en el comedor, escuchó la frenada del vehículo, ella vio a Claudio, a Felipe y a un tercero que no conoce, entraron hasta el antejardín, los tipos gritaron, ella miró por la puerta entre abierta y la cerró, escuchó y su suegro decía pero qué te pasa. Escucharon disparos, pero ella no los vio. Indicó que su suegra llamó a Carabineros, le tomaron los datos a ella y le dijeron que era constancia cuando amenazaban y la denuncia es cuando pasaba esto. No sabe por qué no hay ninguna denuncia a su nombre. Añadió que al día siguiente supo del disparo, y sobre ello Rafael dijo que cómo le rompieron el vehículo y lo amenazaron estaba asustado, Rafael no le dijo cómo se encontraron pero cuando los ve hay un cambio de palabras y este tipo saca una pistola, no sabe de dónde sacó Rafael para disparar, dijo que le disparó al auto, pero no le dijo de dónde había sacado la pistola, sabe que era de una persona a la que él le arreglaba vehículos, porque no era de su propiedad, no la sacó de la casa porque ellos no tenían armas en la casa. Precisó que ella presenció cuando la Policía de Investigaciones allanó la casa, ella no había visto esas pistolas antes. Cuando Rafael volvió ella llegó a la habitación y vio la pistola en la caja, él les dijo el problema y lo que había pasado, y cuando él llegó guardó la pistola en la caja de zapatos. Se retracta y dice que sólo la vio cuando llegó la Policía de Investigaciones.

Primero que todo, no fue posible determinar el propósito de estas declaraciones, puesto que nada se argumentó por la defensa en relación a aquellas. En segundo lugar, aunque así hubiera sido, no es posible dar algún valor probatorio a alguna de ellas, puesto que están llenas de contradicciones en sí mismas y con el resto de la prueba. Es así como, primeramente, Segundo Salas no logró explicar dónde estaba al momento de la llegada de estos sujetos, menos dónde estaban ellos, no quedó claro, ni aún ante las preguntas del tribunal, si los vio dentro de la casa, en la vía pública, o en el antejardín de la vivienda. Tampoco quedó claro en qué momento escucha un balazo si se retiró de inmediato del domicilio. Ahora bien, caso aparte es el testimonio de Tania Arce, quien repite de manera casi aprendida los dichos de su pareja, sin embargo al momento de referirse a las armas halladas en su dormitorio, primero dice que estaban en un vehículo que le mandaron a arreglar a Rafael y que las guardaron porque tienen niños, luego relata que la escopeta es de su suegro y la usan para cazar conejos, y que la pistola la traía Rafael al volver a la casa, y finalmente señala que nunca antes había visto las armas. También dice que al volver Rafael del sur el vehículo que conducía estaba "roto" porque le "rompieron" el auto, en circunstancias que la detective Ivanka Carvajal nos relató que el día 11 de junio, al momento de incautar el automóvil éste no presentaba daños.

### **Delitos de tenencia ilegal de arma de fuego y de tenencia de arma prohibida.**

**Undécimo:**- Para acreditar los mencionados delitos, se incorporó el testimonio de **Claudio Cifuentes**, quien primeramente nos dio cuenta de las primeras diligencias que efectuaron con motivo de la agresión sufrida por arma de fuego de Felipe Guzmán, ocasión en la que lograron establecer la participación de Rafael Abarca Molina como autor del mencionado ataque y en atención a aquello solicitaron una orden de entrada y registro al domicilio de este sujeto ubicado en Héroe Pedro Lira N°3505 de Recoleta, la que hicieron efectiva el día 11 de junio a las 9:30 horas, oportunidad en que ingresaron al domicilio señalado, ocasión en la que el imputado fue detenido en el living del domicilio. Preciso que participaron en la diligencia él, Ivanka Carvajal, y los apoyaron otros funcionarios, y en esa ocasión registraron el domicilio e Ítalo Alfaro en el dormitorio del acusado, bajo la cama, encontró una escopeta calibre 12, en óptimo estado de funcionamiento según el perito, por lo que se le informó al acusado que, además, estaba detenido por el delito flagrante de tenencia de arma de fuego. Además, Alfaro, en una chaqueta del acusado que estaba en el dormitorio, encontró cartuchos calibre 12 milímetros, de los que se usan en la escopeta, también ubicó dentro de una repisa en el dormitorio un arma de fuego corta tipo pistola, a fogueo, la que había sido habilitada para el disparo convencional, tenía el cañón intervenido para que pudiese disparar un proyectil calibre 9 milímetros, de hecho, esta pistola era color gris y cumplía con la descripción que les dio Claudio Gómez. Añadió que en otra dependencia Nicolás Rodríguez encontró una pistola a balines, pero no estaba apta para el disparo. Además, se incautó diferentes cartuchos a fogueo. Agregó que en el exterior, en la zona del patio, estaba estacionado el vehículo Honda gris oscuro placa patente única JRWR-39, el que fue revisado por Ivanka Carvajal y ella detectó que en el apoya pies de goma del asiento tarsero derecho, había un cartucho percutido calibre 9 milímetros el que fue levantado, además se incautó el móvil, desde el mismo sitio del suceso él tomo contacto con el Ministerio Público para dar cuenta de lo incautado y la detención y se dispuso que el imputado fuese dispuesto a disposición del tribunal.

Durante su exposición se le exhibió el set de fotografías número 2, y describió en la imagen 1, el frontis del domicilio del acusado Rafael Abarca; 2, el vehículo de interés marca Honda placa patente única JRWR39, estaba al fondo del patio; 7, se observa el cartucho en el apoya pies de goma al interior del vehículo; 8, dormitorio del imputado en una vista general, añade que se determinó que era el dormitorio de él porque en el interior estaba su pasaporte, en el que estaba su fotografía y datos personales; 12, pasaporte que mencionó recién. Además de Abarca en el interior del domicilio estaban sus padres y al parecer un hermano, además del pasaporte, la ropa en el interior del dormitorio coincidían con la contextura del acusado, al igual que la chaqueta en la que se encontró la pistola a fogueo modificada; 13, escopeta encontrada bajo la cama del detenido, tenía un número de serie, no recuerda el propietario, pero no era del acusado, él no tenía documentos para acreditar la tenencia legal, según el perito que hizo la pericia ese día, se acreditó que estaba en total funcionamiento con su estructura original activa; 17, pistola a fogueo encontrada en el bolsillo de una chaqueta, arma que había sido intervenida y tenía el cañón horadado para permitir la salida de munición.

Corroborando los hallazgos de las armas y municiones y la presencia en el lugar del acusado se escuchó a **Ivanka Carvajal** quien detalló, en relación a estos delitos que, luego de haber identificado al autor del disparo que provocó las lesiones de Felipe Guzmán como Rafael Abarca Molina y su domicilio solicitaron una orden de detención en contra de éste y de entrada y registro a su domicilio ubicado en Héroe Pedro Lira 3505 en Recoleta, la que fue diligenciada el día 11 de junio de 2021, a las 9:30 horas, oportunidad en la que se encontró al acusado en el living, procediéndose a la revisión del inmueble. Preciso que a cargo de la diligencia estaba Claudio Cifuentes, además

participó ella, y otros funcionarios de la institución. Indicó que ella participó del registro en el patio interior, en donde estaba el vehículo en el que se trasladaba el imputado, y en el apoya pies trasero derecho encontró un cartucho percutido de 9 milímetros.

Durante su declaración se le exhibió el **set fotográfico número 2**, en la fotografía 1 describió el frontis de domicilio, cuya puerta estaba abierta; 2, vehículo que ella incautó y coincide con la declaración de Claudio Gómez y es de propiedad de Rafael Abarca, con la placa patente única JRYR-39; 3, se observa el vehículo parte trasera; 4, interior del automóvil; 5, asientos traseros del automóvil; 6, apoya pies trasero derecho; 7, cartucho percutido que ella levantó desde el apoya pies trasero.

También se le exhibió la **evidencia material 6**, NUE 6326131, levantada por ella y la que contiene una vainilla percutida calibre 9 milímetros.

Señaló, además, que, dentro de los otros hallazgos efectuados por Ítalo Alfaro en el dormitorio del acusado, se encontró una escopeta, una pistola a fogueo modificada, una pistola a balines y cartuchos de diferente calibre. Dijo que ella le leyó los derechos a Abarca Molina, pero no se le tomó declaración.

A su turno se escuchó a **Franco Voelker Zapata**, Inspector de la Policía de Investigaciones, quien relató que él se enfocó en la fijación del domicilio del acusado, precisando que el ingreso se verificó el día 11 de junio de 2021, a las 9:30 de la mañana. Explicó que se trata de un inmueble de dos plantas de material ligero, en la habitación del imputado en la que estaba el pasaporte de éste, se encontró una escopeta y cartuchos calibre 12 milímetros y de 9 milímetros, además de una pistola marca LEO, con su respectivo cargador. Además se encontró un vehículo marca Honda placa patente única JRYR-39, en cuyo interior se encontró una vainilla.

Durante su declaración se le exhibió el set fotográfico número 2, foto 1, 4, 5, 6, 7, 8, que ya fueron debidamente explicadas con los testigos anteriores; imagen número 9, el testigo reconoce una chaqueta encontrada en la habitación del imputado, en cuyo bolsillo se mantenía 6 cartuchos calibre 12 y una vainilla percutida calibre 9 milímetros; 10, bolsillo de la chaqueta con las municiones a la vista; 11, se observan los 6 cartuchos calibre 12 y una vainilla de 9 milímetros; 12, pasaporte del acusado encontrado en el dormitorio; 13, escopeta encontrada bajo la cama de calibre 12 con cañones superpuesto; 14, caja de zapatos en la que se encontró municiones y armamento; 15, la misma caja con pistola marca calibre 4,5 milímetros de aire comprimido; 16, cartucho de escopeta; 17, pistola a fogueo encontrada en la habitación del imputado, marca Leo con su cargador con munición es a fogueo adaptadas para 9 milímetros.

Además, se presentó a declarar **Ítalo Alfaro Pereira**, Inspector de la Policía de Investigaciones, quien relató que participó en el equipo de entrada en el inmueble ubicado en Héroe Pedro Lira 3505 en Recoleta por el delito de homicidio frustrado, seguida en contra de Rafael Abarca Molina, el 11 de junio de 2021 a las 9:30 horas. Explico que una vez al interior del inmueble se ubicó al requerido en el living comedor, se le informó los derechos y la orden de detención. Agregó que él inició el registro del inmueble, y en una habitación en la que se encontró el pasaporte de Abarca Molina, siendo la única habitación en la que había especies personales de él, bajo la cama había una escopeta calibre 12 de doble cañón, incautada bajo la NUE 6326128. Después, sobre una repisa encontró una pistola a fogueo con el cañón horadado, y con un cargador con 7 cartuchos a fogueo, incautada bajo la NUE 6326129, luego en una chaqueta que estaba en la misma la habitación encontró 6 cartuchos calibre 12 milímetros y uno calibre 9 milímetros percutido, levantados bajo la NUE 6326130. Preciso que esa fue su incautación y presencié la de Nicolás Rodríguez, que en esa misma pieza, en una repisa de la televisión encontró una pistola de aire comprimido incautado bajo la NUE 6326132, en la misma repisa, en una caja para portar arma, había un cartucho calibre 16 milímetros, incautado bajo la

NUE 6326133. Por último, en esa habitación Nicolás Rodríguez, en una caja de zapato, encontró un cargador de pistola a fogueo con dos cartuchos incautados bajo la NUE 6326134. Precisó que se revisó completamente el domicilio, y sólo acá se encontró especies, y era la habitación en la que pernoctaba el imputado.

Durante la declaración de este testigo se le exhibió nuevamente el set fotográfico signado con el **número 2**, fotografías 1, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, todas ya exhibidas, introducidas y debidamente explicadas por los testigos anteriores.

Se le exhibe la **evidencia material** número 1, y el testigo reconoce la escopeta doble cañón sin marca visible encontrada bajo la cama ubicada en la habitación del acusado calibre 12, NUE 6326128 y aparece él levantándola; 3, NUE 6326130 y corresponde a 6 cartuchos calibre 12 milímetros y una vainilla percutida calibre 9 milímetros, y fue levantada por él, y las especies incautadas al interior de la chaqueta encontrada en la habitación del acusado; 2, NUE 6326129, y es un arma de fuego tipo pistola color negro con cargador con 7 cartuchos con la leyenda 9 milímetros, encontrada al interior del dormitorio del acusado. La cualidad de estas pistolas es que taren el cañón obturado de fábrica y lo que en esta arma se había perforado el cañón, no estaba en su condición original, estaba modificada.

**Duodécimo:** Los testimonios antes reseñados resultaron suficientes para establecer que en el domicilio ubicado en Héroe Pedro Lira 3505 de Recoleta, específicamente en el domicilio de Rafael Abarca se encontró una escopeta calibre 12 y una pistola a fogueo adaptada para disparar, puesto que según lo expusieron Claudio Cifuentes e Ivanka Carvajal, dentro de la investigación por el homicidio frustrado en la persona de Felipe Guzmán, en el que establecieron la participación de Rafael Abarca, concurren a su domicilio con el fin de detenerlo y en aquella oportunidad dentro del registro del inmueble encontraron el armamento señalado. A su turno los policías **Franco Voelker e Ítalo Alfaro**, nos detallaron cómo fue que determinaron que esa era la habitación del acusado, puesto que allí encontraron su pasaporte y porque la ropa que había en el lugar coincidía con la talla y la edad de Abarca Molina, cuestión que pudimos apreciar en las fotografías que se exhibió durante sus declaraciones en la audiencia de juicio oral, por lo que no cupo dudas de que las armas y municiones encontradas en el lugar le pertenecían al acusado, o por lo menos, estaban bajo su tenencia.

En cuanto a la naturaleza y aptitud para el disparo de las armas en cuestión, ésta se dilucidó con la pericia balística efectuada por el perito armero **Gustavo Garrido Hernández**, quien expuso que en relación a las conclusiones, primeramente en cuanto a la evidencia asociada a la **NUE 6326128**, ésta consistió en un arma de fuego tipo escopeta de dos cañones superpuestos, sin marca y sin modelo visible, calibre 12, serie CA920095, explicando que en las condiciones en que fue periciada, se pudo establecer que es apta para ser usada como arma de fuego con ambos cañones.

Respecto de la evidencia incorporada bajo la **NUE 6326129**, indicó que consistió en una pistola de fogueo marca LEO para cartuchos, de 9 milímetros, a fogueo, fabricada en Turquía. Precisó que esta pistola presentaba el cañón libre, permitiendo el paso de un proyectil desde la recámara a la boca del cañón. Asociada a esta NUE se remitió dos cartuchos de fogueo de 9 milímetros los que se encuentran modificados, es decir, en ellos se eliminó el cierre plástico de tipo estrella y en su reemplazo se le instaló proyectiles artesanales. Añadió que se efectuó una prueba de funcionamiento con uno de ellos y se utilizó la pistola de fogueo marca LEO, en esta prueba se obtuvo un proceso normal de percusión y disparo. Con lo cual es posible concluir que la pistola de fogueo marca LEO es apta para ser usada como arma de fuego con cartuchos de fogueo modificados, y además se determinó la compatibilidad de uso entre los dos cartuchos modificados y la pistola LEO. También asociada a esta NUE se remitió 5 cartuchos de fogueo de 9 milímetros sin modificar.

También se le adjuntó la **NUE 6326130** por medio de la cual se remitió 6 cartuchos convencionales calibre 12, en buen estado de conservación y aptos para ser utilizados en arma de fuego del tipo escopeta. Precisó que se hizo prueba de funcionamiento con 4 de los 6 cartuchos dubitados y en ella se usó la escopeta asociados a la NUE terminada en 128 con lo que se demostró la compatibilidad de uso entre la escopeta y la munición. Asociado a este NUE se remitió una vainilla de fogeo percutida de 9 milímetros de uso compatible con la pistola marca LEO.

Añadió que junto a la **NUE 6326131** se remitió un cartucho de fogeo de 9 milímetros el que está modificado, y la modificación consistió en eliminar el cierre plástico del tipo estrella y en su reemplazo se instaló un proyectil artesanal con este cartucho se efectuó una prueba de funcionamiento con la pistola marca LEO y se obtuvo un proceso normal de percusión y disparo, con lo que se demostró la compatibilidad de uso entre ambas evidencias.

El perito, explicó además, que se le remitió la **NUE 6326132**, en la que adjunto se remitió una pistola de gas comprimido marca KWC, señalada para lanzar esferas de 4,5 milímetros de diámetro, fabricada en Taiwán, su estructura original no está modificada, pero presenta una apariencia externa similar a un arma de fuego convencional.

Añadió que junto a la **NUE 6326133**, se remitió un cartucho convencional calibre 16, el que es apto para ser utilizado en arma de fuego del tipo escopeta y se hizo la prueba de funcionamiento respectiva. Asociado a este NUE se remitió una caja para portar pistola de fogeo marca Bruni.

También se le remitió la **NUE 6326134**, se remitió dos cartuchos de fogeo de 9 milímetros sin modificar, de uso compatible con la pistola de fogeo marca LEO. Asociado a este mismo NUE se le remitió un cargador apto para ser empleado en pistola de fogeo de 9 milímetros.

Durante su declaración el fiscal le exhibió la evidencia 1, el perito reconoce la escopeta que ya se introdujo; evidencia 2, reconoce la pistola a fogeo marca Leo periciada; la evidencia 6, correspondiente a la NUE 6326131, consistente a una vainilla a fogeo.

También se incorporó el **oficio 753, de fecha** once de junio de 2021 emitido por Asetec, informando que el acusado Rafael Abarca Molina no posee armas inscritas y no posee permiso de porte o tenencia o transporte. La escopeta de doble cañón son marca, N° de serie CA920095, no se encuentra inscrita. Sin embargo, desde el 10 de marzo de 2003, una escopeta marca Changan Factory serie CA920095, tiene inscripción a nombre de Ambrosio Agustín Albornoz Vega; **oficio DGMN.AF.28(S) n°6442/1038/2022** de fecha 16de marzo de 2022 de la Autoridad Fiscalizadora de Carabineros, informando que Rafael Andrés Abarca Molina y Víctor Manuel Abarca Vizcarra no poseen permisos de tenencia o porte de armas de fuego a su nombre, ni inscripción de armas de fuego a su nombre; **oficio DGMN.AF.28(S) n°6442/1069/2022** de fecha 17 de marzo de 2022 de la Autoridad Fiscalizadora de Carabineros, en el que se informa que Ambrosio Agustín Albornoz Vega es el titular de la escopeta marca Changan Factory serie CA920095, calibre 12, uso caza.

**Décimo tercero:** Que recapitulando sobre los hechos establecidos en el motivo anterior, podemos concluir que la prueba de cargo supera el estándar necesario para dar por establecidos, más allá de toda duda razonable que el día 11 de Junio de 2021, aproximadamente a las 9:30 horas Rafael Andrés Abarca Molina mantuvo en su poder y almacenó, al interior de su domicilio ubicado en calle Héroe Pedro Lira 3505, Recoleta, cartuchos calibre 12; una pistola de fogeo marca LEO, con cargador para 11 cartuchos, modificada mediante el desobturamiento de su cañón para operar como arma de fuego y efectuar disparos de munición convencional calibre 9 x 17 mm o .380, así como cartuchos de fogeo modificados, junto con 2 cartuchos de fogeo 9 mm P.A.K. modificados artesanalmente; 6 cartuchos balísticos para escopeta calibre 12, semi metálicos, de percusión central y proyectiles múltiples del tipo perdigón; 1 cartucho de fogeo 9 mm P.A.K. modificado artesanalmente; 1 cartucho balístico para escopeta del tipo semi metálico,

calibre 16, marca GB, de percusión central y proyectiles múltiples; 1 cargador metálico del tipo cajetilla, doble columna, sin marca, para armas de fuego del tipo pistola de 9 mm Knall, armas y municiones aptas para el disparo y respecto a las cuales el imputado Abarca Molina no mantenía autorización de porte, tenencia o adquisición.

Estos hechos tipificaron el delito de **tenencia de arma de fuego sin el correspondiente permiso**, en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 9 en relación con el artículo 2 letra b, ambos de la ley 17.798. Además, los referidos hechos tipificaron el **delito de tenencia de arma prohibida**, en grado de consumado, previsto y sancionado en los artículos 3 y 14, ambos de la ley 17.798, ya que se probó que el acusado mantenía en su dormitorio ubicado en el inmueble de calle Héroe Pedro Licra 3505 de Recoleta, una escopeta, sin marca visible, calibre 12, serie CA 920095, doble cañón superpuesto, apta para disparar, sin contar con la autorización correspondiente, y también poseía una pistola de fuego marca LEO, con cargador para 11 cartuchos, modificada mediante el desobturamiento de su cañón para operar como arma de fuego y efectuar disparos de munición convencional calibre 9 x 17 mm o .380, así como cartuchos de fuego modificados, elementos que se encuentran prohibidos en nuestra legislación.

**Décimo cuarto:**- La participación del acusado se estableció a partir de los testimonios vertidos en estrados por los funcionarios **Claudio Cifuentes, Ivanka Carvajal y Marcelo Ortega**, en cuanto los tres detallaron cómo lograron establecer primeramente la participación del acusado en la agresión a Felipe Guzmán, explicándonos que después de la imputación efectuada por Luis Guzmán en su denuncia, corroborada por Claudio Gómez el día 7 de junio de 2021, y la manera de establecer el domicilio de este sujeto. Todo lo cual resultó corroborado el día 11 de junio cuando Claudio Cifuentes e Ivanka Carvajal ingresaron a su domicilio, cuestión que también se ratificó con los asertos de los policías **Ítalo Alfaro y Franco Voelker**, quienes también participaron de la detención del acusado en su domicilio y de la diligencia de entrada y registro a su inmueble, y corroboraron que la habitación en la que se encontró el armamento y las municiones correspondía al dormitorio de Abarca Molina.

**Décimo quinto:** En cuanto a las circunstancias minorantes de responsabilidad penal, beneficia a Abarca Molina la irreprochable conducta anterior, lo que se acreditó con su extracto de filiación.

Que, por el contrario, a juicio de estos sentenciadores, no beneficia al condenado la atenuante de haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos. En primer lugar, y en relación al delito de homicidio frustrado, si bien es cierto Abarca reconoció su participación en aquel, su declaración lejos de ser una colaboración al esclarecimiento de los hechos, sólo resultó ser un intento para aminorar su responsabilidad, pues su versión contenía un supuesto ataque previo de la víctima hacia su persona, incluso con amenazas de muerte, luego relató un supuesto ataque a su padre y su familia, y finalmente, un segundo intento de ataque con arma de fuego de parte de Felipe Guzmán en su contra, ante lo cual él, frente al miedo que sintió en ese momento “se le escapa” un tiro de una pistola que se consiguió con “alguien” en “algún lugar”. Sin embargo, ninguna de estas hipótesis fue corroborada, puesto que los testigos presentados por la defensa, tal y como ya se indicó, presentaron una serie de contradicciones en sus testimonios. Además, Claudio Gómez, al explicar la posición de ambos vehículos, especificó que el acusado puso su vehículo en paralelo al de él, en la misma dirección, y que para el efecto de que Abarca Molina disparara, el copiloto de vehículo Honda iba acostado en su asiento, de lo que es posible deducir que hubo un acuerdo previo entre Rafael Abarca como conductor y su copiloto para permitirle al primero, quien conducía su automóvil, dar un tiro despejado que le facilitara la conducta homicida en contra de Felipe Guzmán. Finalmente, en relación a la supuesta agresión que habría sufrido primeramente por parte de la víctima, Claudio Gómez y otro sujeto, ocasión en la que habrían atacado su

vehículo, se descarta, desde que la policía Ivanka Carvajal señaló que al momento de la incautación del automóvil el día 11 de junio de 2021 éste se encontraba sin daños.

De manera tal, que en nada aportó al esclarecimiento de los hechos la versión entregada en estrados por el acusado respecto de este delito. De otro lado, si efectuáramos la consabida supresión hipotética de su testimonio, de igual modo habríamos llegado a un veredicto condenatorio con la sola prueba incorporada por el Ministerio Público.

En segundo lugar, y en relación a los delitos de tenencia de arma, en el caso de la escopeta, el acusado dijo que era de su padre y que la utilizaban para cazar, e intentó justificar de manera fallida las razones por las que dicha arma estaba bajo su cama. Y respecto del arma prohibida, negó cualquier conocimiento de semejante armamento, sin lograr explicar, además, la abundante cantidad de municiones halladas en el lugar, y en especial en el bolsillo de su chaqueta.

Que, así las cosas, su versión de los hechos no resultó ser un aporte sustancial para el esclarecimiento de los hechos y, en razón de ello, no se accedera a la petición levantada por la defensa.

En cuanto a reconocer como minorante la reparación celosa del mal causado, no obstante la defensa no allegó algún antecedente para acreditar los depósitos que mencionó en su alegato, consultado el sistema SIAG, existe en el Segundo Juzgado de Garantía de esta ciudad una certificación de fecha 3 de octubre de 2023, en la que se señala que a esa data en la presente causa se ha depositado un total de dos millones de pesos. Sin embargo, considerando la extensión del mal causado por la agresión provocada por el ataque de Rafael Abarca, lo que le significó a la víctima estar varios días en un coma inducido y con riesgo vital, la pérdida de tres piezas dentales que no podrá recuperar, las que, además, corresponden a los incisivos centrales y en consecuencia son plenamente visibles, a lo que debe agregarse la pérdida de las coronas de otros dos dientes. Más todo el tratamiento posterior a su alta hospitalaria para poder volver a hablar, debido a la pérdida de masa lingual. Las limitaciones en su vida diaria para el resto de su vida, considerando que el afectado tenía 26 años al momento de la agresión, permiten estimar que la suma consignada resulta insuficiente para reparar el mal causado siquiera en una mínima parte, puesto que frente a la extensa afectación física y psicológica de la víctima quien aún está en tratamiento dental, tal suma resulta completamente exigua.

**Décimo sexto:** En cuanto a las penas a aplicar, el **homicidio simple** tenía, a la fecha de los hechos, asignada la pena de presidio mayor en su grado medio. En el presente caso, encontrándose en grado de frustrado, corresponde bajar la pena en un grado, lo que nos posiciona en el presidio mayor en su grado mínimo, y favoreciendo al acusado una circunstancia atenuante, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 inciso 2° del Código Penal, le queda vedado al tribunal aplicar el máximum de la pena.

Respecto del **delito de porte de arma prohibida**, la pena a aplicar es la de presidio menor en su grado máximum a presidio mayor en su grado mínimo.

Que la pena asignada al delito de **porte ilegal de arma de fuego** es la de presidio menor en su grado máximum.

En relación a la pena final a aplicar por estos dos delitos, considerando lo dispuesto en el artículo 17 letra b de la ley pertinente, especialmente que no existen circunstancias agravantes que ponderar, y que la mayor extensión del mal causado ya ha sido valorada para desechar la atenuante del artículo 11 N°7 del Código Penal ésta se aplicará en el mínimo.

**Décimo séptimo:** En cuanto a la forma de cumplimiento de la condena ésta será de manera efectiva, por cuanto, el artículo 1° inciso final de la ley 18.281, expresamente señala que "...si una misma sentencia se impusiere a la persona dos o más penas privativas de libertad, se sumará su duración, y el total que así resulte se considerará como

la pena impuesta a efectos de su eventual sustitución...” En consecuencia, considerando el total de las penas que se impondrá a Abarca Molina en el presente fallo, no resulta procedente sustituir el cumplimiento de las sanciones por alguna pena alternativa.

**Décimo octavo:** Que en relación a la petición de comiso del vehículo placa patente única JRYR-39 de propiedad del condenado, no se hará lugar a ella, primeramente porque la acusación debe ser completa, y esta solicitud no se encuentra plasmada en el libelo acusatorio, y en segundo lugar, porque si bien es cierto que el acusado se movilizaba en su automóvil, éste no era el medio necesario para cometer el delito en cuestión.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N° 6, 14 N°1, 15 N°1, 18, 21, 24, 26, 28, 29, 50, 67 y 391 N°2 del Código Pena; 3, 9, 14, 15 y 17 b de la ley 17.798; 52, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 344 y 348 del Código Procesal Penal **se declara:**

**I.-** Que se condena a **Rafael Andrés Abarca Molina**, ya individualizado, a la pena de **siete años** de presidio mayor en su grado mínimo, más la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito de homicidio simple, en grado de frustrado, en la persona de **Felipe Rubén Guzmán Vogouroux**, ocurrido el día 3 de junio del año 2021, en la comuna de Conchalí.

**II.-** Que se condena a **Rafael Andrés Abarca Molina**, ya individualizado, a sufrir la pena de **tres años y un día** de presidio menor en su grado máximo, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego, pesquisado el día 11 de junio de 2021 en la comuna de Recoleta.

**III.-** Que se condena a **Rafael Andrés Abarca Molina**, ya individualizado, a sufrir la pena de **tres años y un día** de presidio menor en su grado máximo, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como autor del delito de tenencia de arma de fuego prohibida, pesquisado el día 11 de junio de 2021 en la comuna de Recoleta.

**IV.-** Atendido la extensión de las penas impuestas a Abarca Molina en el presente fallo, no procede conceder alguna pena sustitutiva para el cumplimiento de las mismas, por lo cual deberá cumplirlas en forma efectiva comenzando por la más gravosa, sirviéndole de abono los 1079 días que ha estado sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva en la presente causa, esto es, desde el día 11 de junio de 2021 a la fecha.

**V.-** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 17.798, se decreta el comiso de la escopeta, sin marca visible, calibre 12, serie CA 920095, doble cañón superpuesto, de la pistola de fogueo marca LEO, con cargador para 11 cartuchos, modificada, los 6 cartuchos balísticos para escopeta calibre 12, semi metálicos, de percusión central y proyectiles múltiples del tipo perdigón, de un cartucho de fogueo 9 mm P.A.K. modificado, de un cartucho balístico para escopeta del tipo semi metálico, calibre 16, marca GB, de percusión central y proyectiles múltiple y de un cargador metálico del tipo cajetilla, doble columna, sin marca, para armas de fogueo del tipo pistola de 9 mm Knall.

**VI.-** Que, atendido el tiempo de privación de libertad del acusado y a que deberá cumplir todas las sanciones impuestas en forma efectiva es que se le exime del pago de las costas de la causa.

De conformidad a lo previsto en el artículo 17 de la ley 19.970, una vez ejecutoriada la sentencia, procédase a la toma de muestra de la huella genética del condenado, salvo que ya se haya obtenido en su calidad de imputado.

Asimismo, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de la ley 20.568, oficiándose al Servicio Electoral en su oportunidad, debiendo informarse que Abarca Molina fue condenado a una pena aflictiva por un delito que merece tal sanción.

Una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítanse los antecedentes al juzgado de garantía pertinente para su cumplimiento y ejecución.

Regístrese

Redactó la juez Pamela Quiroga Lorca.

RIT 125-2024.

RUC 2100546711-7

CODIGO DELITO : (702)(10001)(10008)

Pronunciada por los jueces titulares del Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago don Nelson González Valenzuela, Carlos Iturra Lizana y doña Pamela Quiroga Lorca.

Se deja constancia que no firma la presente sentencia, magistrado don Carlos Iturra Lizana, pese a haber concurrido a la decisión y acuerdo del fallo, por encontrarse con Licencia Médica.